



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-299
Radicado: 631304003001-2020-00263-00

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, que hace el doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco.

CONSIDERACIONES

El memorialista, abogado en ejercicio, aportó poder otorgado en su favor, a través de mensaje de datos por la demandante Lina María García Sierra.

El inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El memorial poder se otorga corresponde al supuesto de hecho previsto en la norma, de designación de otro apoderado; pues en él se dice que es *“para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación proceso divisorio de menor cuantía en contra de ISABEL CRISTINA GARCIA SIERRA”*, razón por la cual se tendrá por revocado el poder otorgado al inicial mandatario, doctor Diego Alejandro Arias Sierra. En consecuencia, se reconocerá personería para actuar al doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco.

Finalmente se accederá a la solicitud de compartir el vinculo del proceso con el nuevo apoderado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al doctor Diego Alejandro Arias Sierra.

Segundo: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la señora LINA MARÍA GARCÍA SIERRA, al doctor PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO.

Tercero: Por secretaría **COMPÁRTASE** el vínculo del proceso, con el nuevo mandatario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbaeb3fd2543eb6a5cab7a2b8e62316a47303d1fd5a6d10875a9160f44b06ee

Documento generado en 11/03/2021 12:26:14 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**